



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMÓN MÚNERA LOPERA.

Secciones Alto de la Cruz, Bello Oriente y Ramón Múnera Lopera

"Paz, Amor y Verdad"

Aprobada según Resolución 16199 del 27 de noviembre de 2002

Nit 811 018169-7

Cra. 30ª No. 77- 04 Teléfono: 263 69 85 Núcleo 916

E-mail: ie.ramonmunera@medellin.gov.co - ie.ramonmunera@hotmail.com

RESOLUCION RECTORAL 13

(30 de noviembre de 2016)

“Por medio del cual se aprueba las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera y sus Secciones Alto de la Cruz y Bello oriente del Municipio de Medellín para el año lectivo 2017”.

El Rector de la **Institución Educativa RAMON MUNERA LOPERA** En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 2823 de 2002, el artículo 153° de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002 y el Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007 y la Resolución Municipal 11738 del 22 de Noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera y sus Secciones Alto de la Cruz y Bello Oriente, pertenecen al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa y considerando que:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
2. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
3. La sentencia C-376 de 2010 de la Corte Constitucional declaró la asequibilidad condicionada del Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el sentido que la competencia conferida al Gobierno Nacional para regular cobros académicos en los establecimientos educativos oficiales no se aplica en el nivel de básica primaria en cuanto es obligatorio y gratuito.
4. El Decreto Nacional 0135 de enero 17 de 1996 regula los cobros por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales, y en sus Artículos 4 y 10 faculta a las Secretarías de Educación de los Municipios Certificados para reglamentar los cobros de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

5. De conformidad con el artículo 5° del Decreto Nacional 0135 de 1996, se entiende por derechos académicos la suma regulada por la autoridad competente, con la cual las familias que pueden hacerlo, contribuyen de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos, durante el año académico.
 6. El artículo 34 del Decreto Nacional 3011 de 1997, faculta a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
 7. El Artículo 12° del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.
 8. El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
 9. En los Parágrafos 1 y 2, Artículo 2 del Decreto Nacional 4807 de 2011, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media y su alcance.
 10. El Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, “Medellín Un Hogar Para La Vida”, en su Línea 2 –Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno–, Medellín educada para la vida y la equidad, tiene dentro de sus objetivos, ofrecer a la población: acceso inclusivo y permanencia en el sistema educativo para todos sus niveles de atención, lo cual garantiza y asegura el cumplimiento del Derecho Fundamental a la Educación.
 11. La Resolución Municipal N° 017163 de noviembre 8 de 2016, “Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2017”.
12. En concordancia con los anteriores Considerandos, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera y sus Secciones Alto de la Cruz y Bello Oriente

RESUELVE:

Artículo 1. La Institución Educativa Ramón Múnera Lopera adoptará y acogerá para todos sus efectos y consideraciones, para el año lectivo 2017, las tarifas y el cálculo de las mismas que por concepto de Derechos Académicos y por los Servicios Complementarios, en los niveles de Educación básica primaria, básica secundaria, media se describen en la Resolución Municipal N°017163 de noviembre 8 de 2016, “Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2017” y que para tal fin expide la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 2. No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

Parágrafo. Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2016 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	EXENTOS DE PAGO
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	

Artículo 3.. Para la vigencia del año 2017, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$6300
▪ Copia de acta de grado	\$3300
▪ Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos	\$3300

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Artículo 4. El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en los artículos 3 y 4, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta **No 24029695986 del Banco Caja Social** a nombre de **Institución Educativa Ramón Múnera Lopera**

Artículo 5. Durante el año lectivo 2017, para lo referido a la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa **Ramón Múnera Lopera, y sus Secciones Alto de la Cruz, Bello Oriente**, en tanto que será asumido en su totalidad por la Administración Municipal, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matricula en Línea (SIMAT), por lo que se requiere agilidad en el reporte de información y actualización de la información de dicho sistema por parte de los responsables en la institución educativa. Esta consideración en virtud de lo establecido en el Parágrafo Primero, Artículo Tercero de la Resolución Municipal N°017163 de 2016: *Durante el año lectivo 2017, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las Instituciones Educativas Oficiales, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del SIMAT.*

Parágrafo. Es del caso precisar que conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 2247 de 1997 en su artículo noveno establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación

a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Artículo 6. En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente.

Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales correos electrónicos y carteleras para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

Artículo 7. El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera y sus secciones Alto de la Cruz y Bello Oriente para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, se ceñirá estrictamente a lo contenido en el Artículo Quinto Resolución Municipal N°017163 de 2016.

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Resolución Municipal N°017163 de 2016, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo registra la presente sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral No.78) adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 916, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. El Rector será el responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal 017163 de 2016, y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Artículo 8. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio Educativo.

Artículo 9. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales, lo realizará la Contraloría

Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y lo dispuesto en el Decreto Municipal 0118 de enero 25 de 2012.

Parágrafo 1. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2017, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2. La Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo recepcionará la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

Artículo 10. En la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Artículo 11. La Institución Educativa Ramón Múnera Lopera **NO** está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2017 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la Resolución Municipal N°017163 de 2016. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo 1. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del gobierno escolar, personal de apoyo de la institución educativa Ramón Múnera Lopera que tienen prohibido recaudar dineros en efectivo, según lo establecido por la Resolución Municipal N°017163 de 2016.

Parágrafo 2. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12° del Decreto 1286 de 2005, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: “Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994”. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de “promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar”, que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

Artículo 17. El Consejo Directivo de la Institución Educativa Ramón Múnera Lopera, autoriza al rector(a) para que en lo correspondiente a las tarifas educativas reglamente las disposiciones del presente Acuerdo y defina el manual de procedimientos, cronograma y requisitos para el proceso de matrícula del año lectivo 2017 a través de la Resolución Rectoral, la cual se fijará junto con este Acuerdo, en lugar visible para conocimiento de toda la comunidad educativa.

Artículo 18 Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 12 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 30 del mes noviembre de 2016.

Artículo 19 El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2017 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2016

CARLOS OCTAVIO GOMEZ TABARES
Rector